

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: 38-2018-00254-01

Clase: Apelación de auto.

Encontrándose el proceso al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda, este estrado judicial avizora, que no existe constancia del cumplimiento en término de lo reglado por los artículos 324 y 326 del Código General del Proceso, pues en la diligencia realizada el 4 de septiembre de 2020, por medio de auto –oral- se resolvió negar la nulidad incoada por la parte ejecutada al interior del expediente.

Por lo anterior este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR, El presente expediente al Juzgado 38 Civil Municipal de esta Ciudad, con el fin de que tramite lo pertinente, teniendo como fundamento los artículos 324 y 326 del C. G del P. y si ya lo hizo deje las constancias del caso

SEGUNDO: Por secretaria dese cumplimiento al numeral anterior, realizando las anotaciones pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bdcce425b452a0677fa2d2cec356fae2c7cb1db9c0067a34c479aa5b781bd6a1

Documento generado en 22/09/2020 06:31:19 a.m.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 110013103-002-1992-01431-00
Clase: Incidente oposición a la entrega

En razón del informe secretarial que antecede y con el fin de continuar con el trámite al interior de este asunto se hace procedente señalar las horas de 10 del día de dieciocho del mes de febrero del año 2021, a fin de realizar la diligencia programada en auto de fecha 28 de marzo de 2019, la cual data de recepción de los testimonios de los señores CECILIA RIOS SANCHEZ, VICTOR AVILAN AVILAN, LUIS ROMERO ROMERO, e HILDA FORERO FAJARDO y el interrogatorio de parte del Representante Legal de la FUNDACIÓN PROTECCIÓN A LA JOVEN AMPARO DE NIÑAS.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1275308595b7f565f7ff364c8ff27b46b3e227cbc419c40d8d49007a67690c60

Documento generado en 22/09/2020 01:12:37 p.m.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 110013103002-2002-12556-00
Clase: Pertenencia

Por no haber dado cumplimiento al auto de fecha 09 de marzo de 2020 de conformidad con lo expuesto en el artículo 317 del C. G. del P., el Despacho dispone:

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: Consecuencialmente, ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas en este proceso. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

Si existieren embargos, de remanentes, concurrentes, acumulados, de bienes que se llegaren a desembargar o de créditos informados de la DIAN, procédase conforme a la regla de prelación de la ley sustancial o pónganse los bienes desembargados a quien los requiera, según el caso. Ofíciase

TERCERO: Sin condena en costas ni perjuicios para las partes.

CUARTO: Una vez realizado lo anterior archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b06919b15d97c5e9171e0db414c9d16930764f32bf4b5b3868219286b169efd1

Documento generado en 22/09/2020 01:12:39 p.m.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 110013103003-2003-00469-00
Clase: Ejecutivo – posterior a la sentencia

Por no haber tenido actividad por el lapso de dos años al interior del trámite de la referencia y de conformidad con el literal b del numeral 2 del art. 317 del C. G. del P., el Despacho dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: Consecuencialmente, ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas en este proceso. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

Si existieren embargos, de remanentes, concurrentes, acumulados, de bienes que se llegaren a desembargar o de créditos informados de la DIAN, procédase conforme a la regla de prelación de la ley sustancial o pónganse los bienes desembargados a quien los requiera, según el caso. Ofíciase

TERCERO: Sin condena en costas ni perjuicios para las partes.

CUARTO: Cumplido lo anterior archívese la actuación.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69edd2a7fd52af80b3d2a9b7d92166fdd2044c761afd8615200b801e6677c1e7

Documento generado en 22/09/2020 01:12:41 p.m.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 110013103002-2003-14027-00
Clase: Ejecutivo – posterior a la sentencia

Por no haber tenido actividad por el lapso de dos años al interior del trámite de la referencia y de conformidad con el literal b del numeral 2 del art. 317 del C. G. del P., el Despacho dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: Consecuencialmente, ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas en este proceso. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

Si existieren embargos, de remanentes, concurrentes, acumulados, de bienes que se llegaren a desembargar o de créditos informados de la DIAN, procédase conforme a la regla de prelación de la ley sustancial o pónganse los bienes desembargados a quien los requiera, según el caso. Ofíciase

TERCERO: Sin condena en costas ni perjuicios para las partes.

CUARTO: Cumplido lo anterior archívese la actuación.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

495d756748c724f78ab46778661304a71a31bf539872b7bd079ed4074f7b4bd7

Documento generado en 22/09/2020 01:12:43 p.m.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 110013103-006-2004-00147-00
Clase: Expropiación

Se reconoce personería judicial a la profesional en derecho NINA MARÍA PADRÓN BALLESTAS, en razón de la sustitución efectuada por CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ab6a8ea2c5baa2d37c969fbd00ef0d5bbadceb9f335170dc053564e0c80a6bc

Documento generado en 22/09/2020 01:12:45 p.m.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 110013103002-2005-00148-00
Clase: Expropiación.

Se reconoce personería judicial al Dr., MARTÍN CAMILO PORTELA PERDOMO en razón del poder arrimado y otorgado por la Directora Técnica de predios del Instituto de Desarrollo Urbano, así las cosas se entenderán como revocados todos y cada uno de los mandatos antes conferidos.

Se hace necesario nombrar a Fabián Ricardo Cruz como auxiliar de la justicia en su oficio de evaluador de bienes inmuebles, para que realice la tarea encomendada en adiado del 09 de mayo de 2017, de manera conjunta con ROBINSON MIGUEL CACERES PARRA quien es parte de la lista de auxiliares del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – Resolución 572 de 2019 del 21 de mayo de 2019, se le señala los aquí nombrados que cuentan con un término de 10 días para que tomen el encargo encomendado. COMUNIQUESE

Además se aclara a que lo aquí decidido tiene su amparo legal y jurisprudencial en la sentencia T-638 de 25 de agosto de 2011.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18a11e3969d892a6729357a44c285733a792dd29441306e7c0839610676e10fa

Documento generado en 22/09/2020 01:12:47 p.m.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 110013103008-2006-00400-00
Clase: Ejecutivo – trámite posterior

En razón de las solicitudes elevadas por Joaquín Machado Guzmán, se hace necesario oficiar al Banco AV Villas en los términos del memorial aportado a folio 97 y siguientes y a la entidad bancaria Davivienda sucursal Galán en los términos y apara los fines pretendidos a folio 115 y siguientes. OFICIESE

Por secretaria expídase las copias solicitadas a folio 110 de este cuaderno.

Previo a correr traslado de la rendición de cuentas aportada al expediente por el profesional en derecho Joaquín Machado Guzmán, se hace necesario que suscriba las mismas,

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3646f35ac427cddc1280cc5544c2fbca9a7143620c40f9afe7560019d90a9c24**
Documento generado en 22/09/2020 01:12:49 p.m.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 110013103-002-2006-00506-00
Clase: Ejecutivo

A fin de liquidar las cosas fijadas en el auto que ordenó seguir con la ejecución al interior del asunto de la referencia se deben tener como agencias en derecho la suma de \$ 2'000.000.00 Mcte., a cargo de la parte ejecutada, por secretaria efectúese la liquidación de costas pertinente.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8f64a10a998813c8439921762626eaa6677a21a2a868143afb737b132118783

Documento generado en 22/09/2020 01:12:51 p.m.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 110013103003-2007-00353-00
Clase: Pertenencia

Por no haber dado cumplimiento al auto de fecha 02 de julio de 2020 de conformidad con lo expuesto en el artículo 317 del C. G. del P., el Despacho dispone:

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: Consecuencialmente, ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas en este proceso. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

Si existieren embargos, de remanentes, concurrentes, acumulados, de bienes que se llegaren a desembargar o de créditos informados de la DIAN, procédase conforme a la regla de prelación de la ley sustancial o pónganse los bienes desembargados a quien los requiera, según el caso. Ofíciase

TERCERO: Sin condena en costas ni perjuicios para las partes.

CUARTO: Una vez realizado lo anterior archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

708c6523754e032736a90f97ad7b6480a84718e7e1f121acd5a910ed063eae28

Documento generado en 22/09/2020 01:12:53 p.m.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 110013103005-2007-00531-00
Clase: Pertenencia

Por no haber cumplido en su totalidad la carga impuesta en el auto del 31 de enero de 2020, pues allí se le requirió al actor a fin de que anexara los Registros Civiles De Defunción de CONCEPCIÓN CUFIÑO DE DUEÑAS (q.e.p.d) y LINA MERCEDES MOLINA DE AGUILAR (q.e.p.d) y dentro del plenario solo se arrimó el de CONCEPCIÓN CUFIÑO DE DUEÑAS (q.e.p.d) se deberán aplicar las consecuencias reguladas en el art. 317 del C. G. del P., el Despacho dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: Consecuencialmente, ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas en este proceso. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

Si existieren embargos, de remanentes, concurrentes, acumulados, de bienes que se llegaren a desembargar o de créditos informados de la DIAN, procédase conforme a la regla de prelación de la ley sustancial o pónganse los bienes desembargados a quien los requiera, según el caso. Ofíciase

TERCERO: Sin condena en costas ni perjuicios para las partes.

CUARTO: Cumplido lo anterior archívese la actuación.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Código de verificación:

2d252e6400a6349ce3dc51e3885b550de908b65e323e2d00b9da0e04c42d4121

Documento generado en 22/09/2020 01:12:54 p.m.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 110013103003-2007-00720-00
Clase: Ejecutivo – posterior a la sentencia

Por no haber tenido actividad por el lapso de dos años al interior del trámite de la referencia y de conformidad con el literal b del numeral 2 del art. 317 del C. G. del P., el Despacho dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: Consecuencialmente, ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas en este proceso. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

Si existieren embargos, de remanentes, concurrentes, acumulados, de bienes que se llegaren a desembargar o de créditos informados de la DIAN, procédase conforme a la regla de prelación de la ley sustancial o pónganse los bienes desembargados a quien los requiera, según el caso. Ofíciase

TERCERO: Sin condena en costas ni perjuicios para las partes.

CUARTO: Cumplido lo anterior archívese la actuación.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c207723dfac00dd6daf4b3596ba4eb4bff44bfd0c9fa04e2a87f4b287fa59a**
Documento generado en 22/09/2020 01:12:56 p.m.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 110013103-006-2008-00429-00
Clase: Ejecutivo

Se corre traslado de la excepción presentada por el apoderado judicial del ejecutado, por el término de 10 días, de conformidad a lo regulado por el artículo 443 del C. G. del P.

Y de la objeción a la estimación de perjuicios efectuada por el ejecutado, se le corre traslado a la parte demandante por el lapso de 03 días.

Previo a ordenar la entrega de dineros, se ordena a la secretaria de este despacho que elabore un informe de títulos judiciales a fin de tramitar la petición de pago.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91207e209a1121bf5b02ad4b74395fbfef9722bc4617b593eaf33376e3c510c5
Documento generado en 22/09/2020 01:12:59 p.m.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 110013103031-2009-00117-00
Clase: Ordinario

En razón del informe secretarial que antecede y con el fin de continuar con el trámite al interior de este asunto se hace procedente señalar las horas de las 10:00 am del día veinticuatro del mes de febrero del año 2021, a fin de realizar la diligencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **644cd0ef9cc69ce8b417b628070df0b0dc3b7daf20fd9afc2f54b337a66a0a16**
Documento generado en 22/09/2020 01:13:01 p.m.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 110013103-002-2009-00337-00
Clase: Divisorio

Se corre traslado a todas las partes del litigio por el lapso de 10 días, de la documental aportada mediante correo electrónico el 20 de julio del año que avanza y con el cual se da cumplimiento al auto de fecha 25 de febrero de 2020.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8260717dbd04c0aa0aff5feb55b07b50094e21708e756ddd613ee7a1c41df719

Documento generado en 22/09/2020 01:13:03 p.m.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 110013103004-2010-00100-00
Clase: Divisorio

Por no haber tenido actividad por el lapso de dos años al interior del trámite de la referencia y de conformidad con el literal b del numeral 2 del art. 317 del C. G. del P., el Despacho dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: Consecuencialmente, ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas en este proceso. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

Si existieren embargos, de remanentes, concurrentes, acumulados, de bienes que se llegaren a desembargar o de créditos informados de la DIAN, procédase conforme a la regla de prelación de la ley sustancial o pónganse los bienes desembargados a quien los requiera, según el caso. Ofíciase

TERCERO: Sin condena en costas ni perjuicios para las partes.

CUARTO: Cumplido lo anterior archívese la actuación.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9d8652782f72c6433dc8c339ca602680e1204dde7ac558653b33aff22c7b025

Documento generado en 22/09/2020 01:13:05 p.m.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 110013103002-2010-00214-00
Clase: Ejecutivo- posterior

Dada la documental aportada por el ejecutante, se deberá tener por notificada a la ejecutada Gloria Celina Romero Vargas por aviso, quien en el lapso pertinente guardo silencio por lo tanto es procesalmente valido dar aplicación a lo regulado por el inc. 2º del art. 440 *ibídem*, puestas las cosas de tal modo el Despacho dispone:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución en los términos de la orden de pago proferida dentro del proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el remate en pública subasta de los bienes embargados y secuestrados, y los que en el futuro se lleguen a embargar.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 *ibídem*.

CUARTO: NO CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada. Por no aparecer causadas.

QUINTO: por secretaria remita este expediente a la oficina de ejecución de sentencias pertinente.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e9cf780912b511288b4cbd1a0b8742bd55466223429d4ccd4d6878c8bfc03a1f

Documento generado en 22/09/2020 01:13:08 p.m.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 110013103005-2010-00571-00
Clase: Pertenencia

En razón del silencio que tuvo la auxiliar de la justicia María del Pilar Cortes Hernández se debe relevar del cargo a la misma, toda vez que no ha sido posible que acuda a realizar la tarea encomendada por lo que se asigna a Jairo Alfonso Moreno Padilla con el fin de que elabore lo dispuesto en la providencia del pasado 18 de diciembre de 2019, una vez la persona aquí nombrada tome posesión del encargo se le otorga un lapso de 15 días para que realice las labores aquí encomendadas. **COMUNIQUESE**

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce070846bf50b82c92a01c622e3d9ced8eb2c28cee15c1a3814f883a434bd19d

Documento generado en 22/09/2020 01:13:09 p.m.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 110013103017-2011-00220-00
Clase: Ejecutivo – posterior a la sentencia

Por no haber tenido actividad por el lapso de dos años al interior del trámite de la referencia y de conformidad con el literal b del numeral 2 del art. 317 del C. G. del P., el Despacho dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: Consecuencialmente, ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas en este proceso. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

Si existieren embargos, de remanentes, concurrentes, acumulados, de bienes que se llegaren a desembargar o de créditos informados de la DIAN, procédase conforme a la regla de prelación de la ley sustancial o pónganse los bienes desembargados a quien los requiera, según el caso. Ofíciase

TERCERO: Sin condena en costas ni perjuicios para las partes.

CUARTO: Cumplido lo anterior archívese la actuación.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c820c5064baf8f7fdf3e39f056e93c1fca2a50a196a1b34d8d69bee5e71988aa**
Documento generado en 22/09/2020 01:13:12 p.m.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 110013103005-2011-00744-00
Clase: Expropiación.

Previo a ordenar la entrega de dineros, se ordena a la secretaria de este despacho que elabore un informe de títulos judiciales a fin de tramitar la petición de pago.

Se reconoce personería judicial a la Dra., RAQUEL STELLA VALENZUELA SANDOVAL en razón del poder arrimado y otorgado por la Directora Administrativa de Bienes Raíces de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P., así las cosas se entenderán como revocados todos y cada uno de los mandatos antes conferidos.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b3461c26b2aa9569c43a4ab08c427e2c71e32e56dd147b8c768f660ae2629af1

Documento generado en 22/09/2020 01:13:14 p.m.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 110013103002-2012-00115-00
Clase: Divisorio

Con base en los sendos escritos vistos a folios 367 al 390 de este cuaderno debe volverse a señalar a la señora JULIETA BOLIVAR ARDILA que contra los despachos judiciales no procede el derecho de petición por cuanto el trámite pertinente está encuadrado en el estatuto procesal civil. En el mismo sentido el Tribunal Constitucional en Sentencia T-290 de 1993 señaló al respecto lo siguiente:

“El derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquel conduce. El juez en el curso del proceso está obligado a tramitar lo que en él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C.C.A., para las actuaciones judiciales de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los jueces, dada su naturaleza, si están sometidas a la normativa legal sobre derecho de petición, tal como resulta del artículo 1° del C.C.A.”

Por lo que aquella deberá estarse a lo dispuesto en auto de 11 de febrero de 2019, pues si existe alguna nulidad a decretar la misma debe ser surtida de conformidad a lo regulado en el Código General del Proceso, siempre y cuando aquella reúna los requisitos que la misma norma procesal regula, *Líbrese telegrama comunicando lo aquí dispuesto.*

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd3851aa00e3a843bb7f1a44bb7ad3195842f1ffde77c451aa954dfb230b3616

Documento generado en 22/09/2020 01:13:16 p.m.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 110013103007-2012-00160-00
Clase: Ejecutivo – trámite posterior.

Revisado el aviso obrante a folio 47 de este cuaderno, contiene una falencia que en caso de continuar el litigio, podrían impedir que se adoptaran decisiones de fondo, pues veamos, *i) otorgó un término de cero (0) días para que el ejecutado efectuara el retiro de copias que trae consigo el artículo 292 del C.G.P.* cuando lo pertinente son tres.

Por lo tanto se ordenará al actor para que se notifique a la parte ejecutada EDWIN TORRES RUBIO de este litigio, de conformidad a los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en un término máximo de 30 días, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C. G. del P.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7af7f9d449ea8c6c3dfdfab8acfe3bc3bf19963d1be94eced8eb54858bd9d66

Documento generado en 22/09/2020 01:13:18 p.m.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 110013103002-2012-00321-00
Clase: Ordinario

Obre en autos la documental arrimada al expediente vista a folios 580 al 585 de este cuaderno, en razón al requerimiento realizado el pasado 17 de febrero de 2020 ello en lo que concierne al trámite que se le está dando al despacho comisorio No. 0024.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3744219720b6d16aaec14146fc0a243df1f592dcd01915c9d76267ee277e7792

Documento generado en 22/09/2020 01:13:20 p.m.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 110013103002-2012-00351-00
Clase: Divisorio

En razón de la muerte de la señora ANA JULIA VASUQUEZ DE LARA (q.e.p.d), se debe instar al apoderado judicial de la citada a fin de que sea ratificado el poder por parte de los herederos determinados de la citada, según lo regulado por el artículo 76 del Código General del Proceso.

Hasta tanto no se tenga certeza del secuestro efectivo del bien objeto del proceso no será dable fijar fecha para la almoneda solicitada.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd136fd49c13a46596dcd2fe134ef86ca7acb661c0edee2f577bec3910c32e11

Documento generado en 22/09/2020 01:13:22 p.m.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 110013103005-2012-00400-00
Clase: Ordinario

Revisado el plenario, se otea que la apelación concedida el pasado 04 de marzo de 2020, deberá ser tramitada en el efecto suspensivo, pues el mismo va en contra de la sentencia de fecha 18 de diciembre de 2019.

En consecuencia de lo anterior, por secretaría procédase de conformidad con los artículos 322 y s.s. del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d7ed662c6f66d1ca0b3cdfaef814bce888b8bd082c2d67d355d95bad815bf0c

Documento generado en 22/09/2020 01:13:24 p.m.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 110013103005-2012-00648-00
Clase: Ejecutivo – Gastos de Curaduría

Por no haber tenido actividad por el lapso de dos años al interior del trámite de la referencia y de conformidad con el literal b del numeral 2 del art. 317 del C. G. del P., el Despacho dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: Consecuencialmente, ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas en este proceso. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

Si existieren embargos, de remanentes, concurrentes, acumulados, de bienes que se llegaren a desembargar o de créditos informados de la DIAN, procédase conforme a la regla de prelación de la ley sustancial o pónganse los bienes desembargados a quien los requiera, según el caso. Ofíciase

TERCERO: Sin condena en costas ni perjuicios para las partes.

CUARTO: Cumplido lo anterior archívese la actuación.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47bdbb55376eb697dbf3dbe6736df0851339d7c57d6dd02343fc205efe381bf4

Documento generado en 22/09/2020 01:13:26 p.m.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 110013103017-2012-00700-00
Clase: Divisorio

Obre en autos el diligenciamiento del despacho comisorio No. 041, el cual fue tramitado efectivamente por el Juzgado 49 Civil Municipal de esta Urbe.

Se pone en conocimiento la complementación del dictamen pericial, folios 214 al 217 de este cuaderno por el término de tres días.

Una vez fenecido el lapso anterior, ingrese el proceso al despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b07593887035b064b878815be9cd8284d1cddff95ec82a68318fddf4a381423

Documento generado en 22/09/2020 01:13:28 p.m.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 110013103005-2013-00007-00
Clase: Ordinario

Se reconoce personería judicial al profesional en derecho GIOVANNI VALENCIA PINZÓN, en razón del mandato otorgado por la apoderada general de CRUZ BLANCA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN, en los términos y para los fines del poder conferido.

Continúe por secretaria la contabilización del término citado en el auto de fecha 05 de noviembre de 2019.

Notifíquese

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3025dc521e1adc8e4a174dd87c12f896c973282e8068a5117b98e08084b5e4b9

Documento generado en 22/09/2020 01:13:30 p.m.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 110013103005-2013-00265-00
Clase: Ordinario – Responsabilidad Medica

En razón del informe secretarial que antecede y con el fin de continuar con el trámite al interior de este asunto se hace procedente señalar las horas de las 10:00 am del día veinticinco del mes de febrero del año 2021, a fin de realizar la diligencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

A su turno se le señala al abogado Miguel Alfonso Yañez Quintero que el momento para solicitar pruebas ya feneció y la nulidad incoada por su representado fue denegada, así que deberá estarse a lo dispuesto en auto del 4 de mayo de 2017.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b4ddda5c7a914dcc38c5ae823b6b53c8def99ec6a426a32b4894f36670a2aff**

Documento generado en 22/09/2020 01:13:31 p.m.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 110013103004-2013-00400-00
Clase: Expropiación.

Se reconoce personería judicial al Dr., GUSTAVO ADOLFO CASTANG SUAREZ en razón del poder arrimado y otorgado por la Directora Administrativa de Bienes Raíces de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P., así las cosas se entenderán como revocados todos y cada uno de los mandatos antes conferidos.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6fb9ec6886fc5065bed12966161b60ddfc0659f7b9c971b64f28b2a07016e1b3

Documento generado en 22/09/2020 01:13:34 p.m.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 110013103-004-2013-00454-00

Clase: Ejecutivo – Regulación de Honorarios

En atención a la solicitud de cautelas elevada por el extremo ejecutante y lo que al respecto dispone el art. 599 del C. G. del P., el Juzgado Decreta:

- El embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del ejecutado, el cual se identifica con el folio de matrícula 50N-98563 y 50N-98564 de esta Ciudad, OFICIESE a la Oficina de Registro a que tenga lugar.

A éstas medidas se limitan las cautelares, hasta tanto no se sepa las resultas de las mismas. Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el art.599 del C. G. del P., es deber del Juez evitar su exceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99a1b9b093856e40a64d3a2dfacbf0d5a4938087e6cf27a9e3a8c022b787ea00

Documento generado en 22/09/2020 01:13:36 p.m.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 110013103-004-2013-00454-00
Clase: Pertenencia

Se insta al apoderado judicial de la parte actora para que en el lapso de 30 días de cumplimiento total al auto de fecha 18 de diciembre de 2019, so pena de dar por desistida esta acción, bajo los lineamientos del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5637be56198be049c24379854a4431bcceb35a073e310b446d490c8cf33e70c9

Documento generado en 22/09/2020 01:13:38 p.m.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 110013117-2013-00671-00
Clase: Expropiación

En relación con la anterior manifestación elevada por la actora, se hace necesario nombrar a los auxiliares de la justicia, perito evaluador de bienes inmuebles a Esmeralda Gómez Pastrana, quien hace parte de la lista emitida por el Consejo Superior de la Judicatura y a la señora Isabel quintero Pinilla, quien es parte de la lista de auxiliares del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – Resolución 572 de 2019 del 21 de mayo de 2019, a fin de que realicen lo ordenado en el numeral cuarto de la sentencia de fecha 25 de agosto de 2017.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c786ba3673ec06ded5c82850ca9de30540722b94b4d707d3437fd9468286cade

Documento generado en 22/09/2020 01:13:40 p.m.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 110013117-2013-00671-00
Clase: Expropiación

Se reconoce personería judicial a la Dra., RAQUEL STELLA VALENZUELA SANDOVAL en razón del poder arrimado y otorgado por la Directora Administrativa de Bienes Raíces de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P., así las cosas se entenderán como revocados todos y cada uno de los mandatos antes conferidos.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49d6a2625a71c08fe12eb25fa455e2963ce139b2f104ee838e32aee94b024bef**
Documento generado en 22/09/2020 01:13:42 p.m.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 110013103-008-2013-00673-00
Clase: Divisorio

Toda vez que en el auto de fecha de 08 de julio del año que avanza se tuvo por extemporánea la solicitud de aclaración al dictamen rendido, es pertinente señalar a las partes que el trabajo realizado por GLORIA INES GRIMALDO SUAREZ se encuentra en firme.

Así las cosas es procedente FIJAR como honorarios definitivos a la profesional en derecho GLORIA INES GRIMALDO SUAREZ la suma de \$400.000.00 Mcte, los cuales deberá sufragar la parte actora de este proceso en el término de 10 días.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66a71bcdd1b8259f347afdb83082b1563386d8914fa4eaa2f9d11021735ed7c3

Documento generado en 22/09/2020 01:13:44 p.m.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 110013103005-2013-00677-00
Clase: Divisorio

En atención al informe secretarial que precede y con el fin de continuar con el trámite del proceso, se fija la hora de 2:30 pm las del día treinta y uno del mes de febrero del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de remate fijada mediante adiado del 13 de marzo de 2019. Efectúense las publicaciones pertinentes con las advertencias del caso Art. 450 y siguientes del C.G.P., teniendo como valor del predio el avalúo obrante a folio 391 de este cuaderno

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07eaf74b1d718be6c5fbaf2bf86624ae8f913ab590d6c33697710b0fcb9cf517

Documento generado en 22/09/2020 01:13:46 p.m.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 110013103007-2013-00688-00
Clase: Ordinario

Se pone en conocimiento la complementación del dictamen pericial, folios 343 al 349 de este cuaderno por el término de tres días.

Una vez fenecido el lapso anterior, ingrese el proceso al despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f94f49e412685b475c752b6e055012f0b055ac7c18cd8d327b14ca6641d1388

Documento generado en 22/09/2020 01:13:48 p.m.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 110013103007-2013-00688-00
Clase: Ordinario

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Superior.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **236e48a38bf4f819772f9fee4624a2645a698f95ca43848fe8b03e2d460ec91a**
Documento generado en 22/09/2020 01:13:50 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 110013103008-2013-00767-00

Clase: Divisorio

Cumplidos los requisitos para fijar fecha y hora para la diligencia de remate, esto es, sentencia que ordena la venta, inscripción de la demanda y secuestro del bien por rematar, avalúo del mismo, y como quiera que en el certificado de tradición y libertad no se evidencia que existan acreedores hipotecarios que citar, el Despacho RESUELVE:

1º.- ORDENAR diligencia de remate sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S-40063303 de esta Ciudad.

2º.- FIJAR la hora de las 2:30 pm del día treinta del mes de marzo del año 2021, para que llevar a cabo la diligencia de REMATE, en primera licitación.

3º.- DETERMINAR como valor del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S-40063303 de Bogotá, el designado en el avalúo (fls.216).

4º.- FIJAR como base de la licitación inicial el cien por ciento (100%) del avalúo antes señalado, de conformidad con lo establecido en el artículo 411 del C.G del P.

5º. Quien pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo, en la cuenta de depósitos judiciales pertinente del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la fecha señalada en el numeral 2º del presente proveído, en sobre cerrado el cual deberá contener, además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito antes señalado, sin perjuicio de lo previsto en el inciso 2º del Art. 451 íbidem.

6º. INICIAR la licitación a la hora señalada y concluir transcurrida una hora desde su comienzo (Inciso 2º Art.452 ídem).

7º. ORDENAR la publicación del remate, mediante la inclusión en un listado, en un medio de amplia circulación nacional (*El Espectador, La República o El Nuevo*

Siglo), en día domingo, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, con los datos dispuestos en el Art.450 *Ídem*.

8°. ADVERTIR a la parte interesada que antes de la apertura de la licitación, deberá agregar al expediente una copia informal de la página del periódico en que se haya hecho la publicación y el certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate (Art. 450 C.G del P.).

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7421209644453648498be6ec5a349026e8b231c56c9b1148d12290c2c058240c

Documento generado en 22/09/2020 01:13:52 p.m.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 110013103002-2014-00021-00
Clase: Ordinario

Se abre a pruebas el presente incidente de nulidad, en consecuencia, y con citación de las partes se ordena como tales las siguientes

PARTE INCIDENTANTE

DOCUMENTALES

Las que obran en el presente cuaderno en cuanto al valor probatorio que estos merezcan.

Una vez en firme el presente proveído ingrese al despacho para tramitar las tres excepciones previas de manera paralela.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68f49b9159ec508a224c597d6565f007f1eef6fc217cf60bcb9852cbcc3a8604**
Documento generado en 22/09/2020 01:12:02 p.m.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 110013103002-2014-00021-00
Clase: Ordinario

Se abre a pruebas el presente incidente de nulidad, en consecuencia, y con citación de las partes se ordena como tales las siguientes

PARTE INCIDENTANTE

DOCUMENTALES

Las que obran en el presente cuaderno en cuanto al valor probatorio que estos merezcan.

Una vez en firme el presente proveído ingrese al despacho para tramitar las tres excepciones previas de manera paralela.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be97ac76325e8a8bf68c00b74889a465d0a41a03ab011fc8a59c27c716b1b973

Documento generado en 22/09/2020 01:12:04 p.m.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 110013103002-2014-00021-00
Clase: Ordinario

Se abre a pruebas el presente incidente de nulidad, en consecuencia, y con citación de las partes se ordena como tales las siguientes

PARTE INCIDENTANTE

DOCUMENTALES

Las que obran en el presente cuaderno en cuanto al valor probatorio que estos merezcan.

Una vez en firme el presente proveído ingrese al despacho para tramitar las tres excepciones previas de manera paralela.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de7757ed10a8301754ea0f7de8be796a4b28fadbf966755c517518390cbc9817

Documento generado en 22/09/2020 01:12:06 p.m.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 110013103002-2014-00037-00
Clase: Pertenencia

Por no haber dado cumplimiento al auto de fecha 14 de junio de 2019 de conformidad con lo expuesto en el artículo 317 del C. G. del P., el Despacho dispone:

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: Consecuencialmente, ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas en este proceso. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

Si existieren embargos, de remanentes, concurrentes, acumulados, de bienes que se llegaren a desembargar o de créditos informados de la DIAN, procédase conforme a la regla de prelación de la ley sustancial o pónganse los bienes desembargados a quien los requiera, según el caso. Ofíciase

TERCERO: Sin condena en costas ni perjuicios para las partes.

CUARTO: Una vez realizado lo anterior archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65cbd877b7bceb2aee64a5dde3a5b0f1901b1217cb314810ae061f185e45d7bc

Documento generado en 22/09/2020 01:12:08 p.m.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 110013103008-2014-00087-00
Clase: Pertenencia

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1.2 del auto del 09 del 26 de febrero de 2020, el Juzgado con apoyo en lo normado en el art. 90 del C. G. del P.,

DISPONE:

RECHAZAR el presente tramite por los motivos anteriormente expuestos. Téngase en cuenta que no se dio cumplimiento a lo requerido en el auto que antecede.

En consecuencia hágase entrega de la solicitud y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da79b6826535a597d5c89883ca29ddae30fa5255adc59406f6b273f67eb61be3

Documento generado en 22/09/2020 01:12:09 p.m.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 110013103002-2014-00123-00
Clase: Ordinario – Simulación

Toda vez que aún no se integra la litis y vista la constancia secretarial que antecede, se nombra al profesional del derecho, Sebastián Forero Garnica, para que se notifique del auto que admitió la demanda y ejerza el cargo como curador ad-Litem en representación de los herederos indeterminados de NUBIA SABINA PARRA ACEVEDO.

Por Secretaría, **COMUNÍQUESE** mediante telegrama y/o correo electrónico la designación hecha en el inciso primero de este auto, informando sobre la forzosa aceptación del cargo, salvo que dentro de los cinco días siguientes a la notificación, acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d93674949721c9714d86e64eab011b399912557f83abdfe01b18aeacdcd0765

Documento generado en 22/09/2020 01:12:11 p.m.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 110013103008-2014-00235-00
Clase: Ejecutivo

Por no haber tenido actividad por el lapso de dos años al interior del trámite de la referencia y de conformidad con el literal b del numeral 2 del art. 317 del C. G. del P., el Despacho dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: Consecuencialmente, ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas en este proceso. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

Si existieren embargos, de remanentes, concurrentes, acumulados, de bienes que se llegaren a desembargar o de créditos informados de la DIAN, procédase conforme a la regla de prelación de la ley sustancial o pónganse los bienes desembargados a quien los requiera, según el caso. Ofíciase

TERCERO: Sin condena en costas ni perjuicios para las partes.

CUARTO: Cumplido lo anterior archívese la actuación.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b1dbb006be557bcc3da98ee9832ab9417f17ad20767e0429e2fe61b04d0971e

Documento generado en 22/09/2020 01:12:13 p.m.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 110013103003-2014-00388-00
Clase: Divisorio

En razón de la solicitud del señor Roberto Arroyo Maldonado, quien actúa en el trámite como rematante, se le señalará que el título valor ordenado en la providencia de distribución de producto se encuentra a disposición del banco Agrario para su pago, por lo tanto el peticionario puede cobrar el valor pertinente en las oficinas de la entidad bancaria antes citada cuando a bien lo considere pertinente.

Notifíquese

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e101103cce00dde608917dc68545c9417b6bad0741f2957440b62f21a2e5a38

Documento generado en 22/09/2020 01:12:15 p.m.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 110013103017-2014-00408-00
Clase: Ejecutivo

En razón a la solicitud que antecede este asunto y por ser pertinente, se ordena a la secretaria de este despacho que elabore un informe de títulos judiciales.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f4e02089adefa04635e3ad507384439e3d648abfdcc7b9a456c2b97deae987f

Documento generado en 22/09/2020 01:12:17 p.m.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 110013103005-2014-00591-00
Clase: Pertenencia

La reforma de la demanda aportada por la parte actora, se rechazará bajo lo regulado en el artículo 93 del Código General del Proceso, pues en providencia del 23 de octubre del año que avanza se fijó fecha y hora para la realización de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Así las cosas y con el fin de continuar con el trámite al interior de este asunto se hace procedente señalar las horas de las 10:00 am del día veintitrés del mes de febrero del año 2021, a fin de realizar la diligencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d93bb2f05e5e2faeb1d083259ee4ff002ac43f027de8c4b72d9910867a9e6d7

Documento generado en 22/09/2020 01:12:19 p.m.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 110013103008-2014-00599-00
Clase: Ejecutivo

TÉNGASE en cuenta la renuncia presentada por la Dra. CALUDIA C. VELASQUEZ CONVERS a ejercer la representación judicial de la parte ejecutante, la cual se tiene que fue ejercida hasta este proveído.

Notifíquese

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2737a196b546f30f40602ccb35d9b067d27ebca5f7d11105bcc5435f41df39fd

Documento generado en 22/09/2020 01:12:21 p.m.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 110013103-003-2014-00739-00
Clase: Ejecutivo

Como quiera que el término de suspensión solicitado por las partes se encuentra fenecido, se reanudan las actuaciones correspondientes, art 163 C. G. del P. ENVIESE TELEGRAMA A LAS PARTES, señalando si es de su interés continuar con el litigio o no.

Elaborado lo anterior, ingrese al despacho para continuar con el trámite.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce7fa19de01efe20f8ecb624292c9366ffb239ab8bf2a76ae00fdb2b82679b49**
Documento generado en 22/09/2020 01:12:23 p.m.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 110013103002-2014-00831-00
Clase: Pertenencia

Por no haber dado cumplimiento al auto de fecha 02 de julio de 2020 de conformidad con lo expuesto en el artículo 317 del C. G. del P., el Despacho dispone:

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: Consecuencialmente, ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas en este proceso. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

Si existieren embargos, de remanentes, concurrentes, acumulados, de bienes que se llegaren a desembargar o de créditos informados de la DIAN, procédase conforme a la regla de prelación de la ley sustancial o pónganse los bienes desembargados a quien los requiera, según el caso. Ofíciase

TERCERO: Sin condena en costas ni perjuicios para las partes.

CUARTO: Una vez realizado lo anterior archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e765efd6aad9eb39beaab77552e9c61ad2f15c99fce6a550d6597a47bd4846

Documento generado en 22/09/2020 01:12:25 p.m.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 110013103006-2015-00071-00
Clase: Expropiación

Se hace necesario nombrar a ROBINSON MIGUEL CACERES PARRA quien es parte de la lista de auxiliares del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – Resolución 572 de 2019 del 21 de mayo de 2019, para que realice la tarea encomendada en adiado del 07 de diciembre de 2017, de manera conjunta con FERNANDO GUZMAN BARRAGAN, quien tomó posesión a folio 224 de este cuaderno se le señala al aquí nombrado que cuenta con un término de 10 días para que tome el encargo encomendado. COMUNIQUESE

Además se aclara a FERNANDO GUZMAN BARRAGAN, que lo aquí decidido tiene su amparo legal y jurisprudencial en la sentencia T-638 de 25 de agosto de 2011.

Por lo tanto no se tendrá en cuenta el dictamen visto a folios 231 y siguientes de este expediente aportado por FERNANDO GUZMAN BARRAGAN.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4528349f1b19ef425bed3a485755e952ad0d5b325d4a9a567ac4f370db669d19

Documento generado en 22/09/2020 01:12:26 p.m.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 110013103002-2015-00074-00
Clase: Pertenencia

Por no haber dado cumplimiento a lo indicado en el numeral segundo del auto de fecha 04 de febrero de 2020 de conformidad con lo expuesto en el artículo 317 del C. G. del P., el Despacho dispone:

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: Consecuencialmente, ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas en este proceso. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

Si existieren embargos, de remanentes, concurrentes, acumulados, de bienes que se llegaren a desembargar o de créditos informados de la DIAN, procédase conforme a la regla de prelación de la ley sustancial o pónganse los bienes desembargados a quien los requiera, según el caso. Ofíciase

TERCERO: Sin condena en costas ni perjuicios para las partes.

CUARTO: Una vez realizado lo anterior archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2bec2e9bd938a10e89b0f707038e4a34f8c5ecbe4f396b21d3a0bb0806fd0701

Documento generado en 22/09/2020 01:12:29 p.m.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 110013103005-2015-00081-00
Clase: Pertenencia

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 09 de marzo de 2020, el Juzgado con apoyo en lo normado en el art. 90 del C. G. del P.,

DISPONE:

RECHAZAR el presente tramite por los motivos anteriormente expuestos. Téngase en cuenta que no se dio cumplimiento a lo requerido en el auto que antecede.

En consecuencia hágase entrega de la solicitud y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ace50a7aa20ccafbeca040f19e205c0621beba5a20d5ac5a7985b1d656efc835

Documento generado en 22/09/2020 01:12:31 p.m.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 110013103-003-2015-00100-00
Clase: Reivindicatorio

Dado el no cumplimiento a lo ordenado en auto del 10 de marzo de 2020, se hace necesario continuar con el litigio, señalando las horas de las 9:00 am del día dos del mes de diciembre del año en curso, a fin de realizar la diligencia de que trata el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c50e98fad4208a03bce24baefef0d7de350178c98c593007dba8dd6251af9aa**
Documento generado en 22/09/2020 01:12:33 p.m.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 110013103017-2015-00143-00
Clase: Ordinario

Obre en autos la respuesta de la Comisión de Regulación de energía y Gas obrante a folios 732 al 735 de este cuaderno.

Y así mismo obre en autos la respuesta de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios vitos a folios 734-A al 736.

Córrase traslado a las partes de la documental antes citada por el lapso de 5 días, una vez venza el mismo ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite del mismo.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2c9a31d9cf57e6d6a40177d4ae4c89e375c6d7acd632dfaaf82d32ea09cf159

Documento generado en 22/09/2020 01:12:35 p.m.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: 38-2018-00254-02
Clase: Apelación de Sentencia

Admítase la alzada incoada por la apoderada judicial de la parte ejecutada PROCESADORA DE GRASAS Y ACEITES DE COLOMBIA S.A.S. "PROGRACECOL S.A.S" en contra de la sentencia de fecha 04 de setiembre de 2020, emitida por el Juzgado Treinta y Ocho (38) Civil Municipal de Bogotá, de conformidad a lo regulado en el artículo del Decreto 806 del año 2020.

Se concede al apelante el término de cinco (05) días para que sustente su recurso, lapso contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído. Vencido este periodo por secretaria córrase traslado a la contraparte de la sustentación, por el plazo previsto allí mismo.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f4bea27dcfb9faacea80182aec12ab18e4a315ee5de097939239636af74d6aa**
Documento generado en 22/09/2020 06:31:21 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintidos (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 110013103047-2020-00012-00

Clase: Pertenencia.

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art. 90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1. Aporte, certificado especial para proceso de pertenencia, que tenga una fecha de expedición reciente, toda vez que el aportado data de hace más de un mes.

2. Anexe certificado catastral del año 2020 del bien objeto de usucapión.

3. Adjunte, certificado de libertad y tradición normal del bien objeto de litigio o del lote de mayor extensión, que tenga una fecha de expedición reciente, toda vez que el aportado data de hace más de un mes.

4. Señale claramente y bajo la gravedad de juramento el canal digital por medio del cual deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, y la forma en la que obtuvo la información de conformidad a lo regulado por los artículos 6 y 8 del decreto 806 del año 2020.

5. Adecue la solicitud de pruebas testimoniales, de conformidad a lo regulado por el artículo 212 del Código General del Proceso, de manera específica y no de forma general como lo contiene la demanda.

6. Corrija la demanda en su totalidad, por cuanto deberá demandar a los herederos determinados e indeterminados de la señora MARIA VICTORIA YOPASA NIVIAYO (q.e.p.d), por cuanto se indicó en los hechos de la demanda que aquella está muerta y acredite dicha condición con el documento idóneo.

7. Aporte poder que contenga con la corrección anterior y el cual de cumplimiento a lo regulado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su integridad.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3bd402a3d1dc65c2543114b38940679fe9cfb8c4c5a85211f6ed859be96e6b1

Documento generado en 22/09/2020 06:31:23 a.m.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 110013103047-2020-00173-00

Clase: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real.

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art. 90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO: Remítase el poder otorgado por la entidad demandante desde el correo inscrito en Cámara de Comercio y/o Registro Mercantil, al buzón electrónico de este despacho; j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co., de conformidad a lo regulado por el artículo 5 del decreto 806 del año 2020.

SEGUNDO: Indique la razón por la cual aporta con la demanda el segundo ejemplar de la primera copia de la escritura pública No.2.498 del 22 de julio de 2015 otorgada en la Notaria 11 del Circulo de Bogotá.

TERCERO: Adecue las pretensiones de la demanda y los hechos de la misma, por cuanto en el pagaré que es base de la ejecución solamente se fija un solo monto correspondiente a capital y otro a intereses, pues el Juez deberá estarse a lo dispuesto en el título valor.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

293b9d702575115ffe50cfaf7d2e197f4bd2686b074f93a534a7858206b89fb8

Documento generado en 22/09/2020 06:31:24 a.m.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 110013103047-2020-00174-00

Clase: Ejecutivo.

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art. 90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1. Señale claramente y bajo la gravedad de juramento el canal digital por medio del cual deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, y la forma en la que obtuvo la información de conformidad a lo regulado por los artículos 6 y 8 del decreto 806 del año 2020, de manera individual.

2. Adecue el acápite de notificaciones de la demanda señalando individualmente todos y cada uno de los datos de los citados al pelito de conformidad a lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68d0231d960e21174d179cb5ebdf64a053c4af12b306bad36a2497ffaef45cef**
Documento generado en 22/09/2020 06:31:26 a.m.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 110013103047-2020-00175-00
Clase: Ejecutivo.

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art. 90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

ÚNICO: Remítase el poder otorgado por la entidad **AECSA S.A** desde el correo inscrito en Cámara de Comercio y/o Registro Mercantil, al buzón electrónico de este despacho; j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co., de conformidad a lo regulado por el artículo 5 del decreto 806 del año 2020, por cuanto Bancolombia S.A., le entrego a la sociedad antes citada poder para actuar en esta causa.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b14eb3d45e678f837ca23be61f39c704ccf64b95e64df88cd9924e3094152a9**

Documento generado en 22/09/2020 06:31:28 a.m.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 110013103047-2020-00178-00
Clase: Divisorio.

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art. 90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1. Señale claramente y bajo la gravedad de juramento el canal digital por medio del cual deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, y la forma en la que obtuvo la información de conformidad a lo regulado por los artículos 6 y 8 del decreto 806 del año 2020.
2. Aporte copia de la escritura pública No. 2233 del 17 de octubre de 1992, la cual se protocolizo en la notaria 6ta de la Ciudad de Bogotá.
3. Anexe los Registros Civiles de defunción de los señores FIDEL ANTONIO SUAREZ FONSECA y MARIA DEL CARMEN QUICASAQUE DE SUAREZ.
4. Adecue el hecho 5to de la demanda, toda vez que en el mismo no se da claridad de lo mencionado.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f4ed06c3a23e0ddcb2f45700bfa34b90c1d45271d5e40e1ff613043c8ecc508

Documento generado en 22/09/2020 06:31:30 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 110013103047-2020-00179-00

Clase: Pertenencia.

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art. 90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1. Aporte, certificado especial para proceso de pertenencia, que tenga una fecha de expedición reciente, toda vez que el aportado data de hace más de un mes.

2. Anexe poder dirigido a este despacho, pues el arrimado está destinado a los jueces civiles municipales de esta Ciudad.

3. Señale claramente y bajo la gravedad de juramento el canal digital por medio del cual deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, y la forma en la que obtuvo la información de conformidad a lo regulado por los artículos 6 y 8 del decreto 806 del año 2020.

4. Adecue la solicitud de pruebas testimoniales, de conformidad a lo regulado por el artículo 212 del Código General del Proceso, de manera específica y no de forma general como lo contiene la demanda.

5. Corrija la demanda en su totalidad, por cuanto deberá demandar a los herederos determinados e indeterminados de la señora MARIA VICTORIA YOPZASA NIVIAYO (q.e.p.d), por cuanto se indicó en los hechos de la demanda que aquella está muerta y acredite dicha condición con el documento idóneo.

6. Aporte poder que contenga con la corrección anterior y el cual de cumplimiento a lo regulado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su integridad.

7. Arrime el certificado de libertad y tradición del lote de mayor extensión, o aclare en los hechos de la demanda si el lote que se intenta usucapir no cuenta con folio de matrícula inmobiliaria independiente.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dfe1ed389a6ba4bf3f85b378c82ce0fe38765660e7680d281f8819aead5cfc0c

Documento generado en 22/09/2020 06:31:32 a.m.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 110013103047-2020-00180-00

Clase: Ejecutivo.

En consideración de la documental aportada y verificado el informe secretarial que antecede y el acta individual de reparto de la oficina judicial, se observa que la presente demanda ya había sido repartida a éste estrado judicial, en donde se había rechazado por la no subsanación de la misma, teniendo como número de radicado 2020-00070-00, por lo tanto, en aplicación al Acuerdo 1472 de 2002, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, es del caso devolver las presentes diligencias, para que se realice de manera equitativa la compensación que haya lugar, con los repartos subsiguientes y con los demás Juzgados Civiles Circuito de esta ciudad.

Conforme a lo previsto en el artículo 3° numeral 4° del acuerdo antes mencionado, el reparto de procesos debe ser diario, siempre de manera aleatoria y equitativa.

En consecuencia de lo anterior, y bajo los apremios del artículo 7° del acuerdo ya indicado, remítase las presentes diligencias a la oficina judicial, para que procedan de conformidad.

En tal virtud, el despacho DISPONE:

- 1). Rechazar la demanda.
- 2). Por secretaría devuélvase las presentes diligencias a la oficina judicial reparto-indicando, a fin de que sea repartida de manera aleatoria ante los Juzgados Civiles Circuito de esta ciudad.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09d4e024757b8426d1837b82247b1f9bae6cbe3c16d5a73fe9553045b6cd1a17

Documento generado en 22/09/2020 06:31:34 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 110013103047-2020-00183-00

Clase: verbal.

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art. 90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1. Señale claramente y bajo la gravedad de juramento el canal digital por medio del cual deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, y la forma en la que obtuvo la información de conformidad a lo regulado por los artículos 6 y 8 del decreto 806 del año 2020, de manera individual.

2. Adecue el acápite de notificaciones de la demanda señalando individualmente todos y cada uno de los datos de los citados al pelito de conformidad a lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.

3. Ajuste la solicitud de pruebas testimoniales, de conformidad a lo regulado por el artículo 212 del Código General del Proceso, de manera específica y no de forma general como lo contiene la demanda.

4. Incluya en la demanda, el acápite pertinente de Juramento estimatorio, de conformidad a lo regulado por el artículo 206 del Código General del Proceso.

5. Aporte Certificado de Existencia y Representación de la entidad a demandar.

6. Arrime todas y cada una de las pruebas enlistadas en la demanda.

7. Acredite el haber solicitado la información pedida como prueba de oficio, bajo lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 de C.G.P.

8. Certifique el haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 del año 2020, toda vez que en la demanda no se observa el haber solicitado medidas cautelares.

9. Demuestre el haberle dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 90 Ibídem.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea19d68df04e0fe80a7e5946987d9572f48fae9cda11f02b8c15cdf3a7b7ebf3

Documento generado en 22/09/2020 06:31:36 a.m.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 110013103047-2020-00184-00

Clase: Ejecutivo.

Encontrándose la presente demanda para su calificación, advierte el Despacho que las facturas adosadas como base de recaudo identificadas con los números S1916, S1938, S1944, S1958, S1979, S1991, S2024, S2045, S2054, S2072, S2091, FE2131, FE2152, FE2170 FE2191, FE2219 y FE2225, no cuentan a cabalidad con los requisitos demarcados por la ley, para que proceda su cobro ejecutivo en tratándose de factura electrónica.

A saber, no fue aportado al plenario título de cobro regulado en los artículos 2.2.2.53.2 numeral 15 y 2.2.2.53.13 del Decreto 1349 de 2016¹, así como tampoco documentos a través de los cuales se acredite su entrega y aceptación, en los términos del artículo 2.2.2.53.5 de la citada codificación.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Siete Civil del Circuito de ésta ciudad.,

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR EL MANDAMIENGO DE PAGO solicitado por EGC COLOMBI S.A.S en contra de EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.

SEGUNDO.ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a quien los aportó sin necesidad de desgloses.

TERCERO. ARCHIVAR lo actuado haciendo las anotaciones del caso.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c0b91fd5397316872fb047a7dc1b0938f58a401ed0185e9bbfff1b029d173bb8

Documento generado en 22/09/2020 06:31:37 a.m.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 110013103047-2020-00185-00

Clase: Restitución de inmueble

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art. 90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1. Señale claramente y bajo la gravedad de juramento el canal digital por medio del cual deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, y la forma en la que obtuvo la información de conformidad a lo regulado por los artículos 6 y 8 del decreto 806 del año 2020.

2. Adecue la solicitud de pruebas testimoniales, de conformidad a lo regulado por el artículo 212 del Código General del Proceso, de manera específica y no de forma general como lo contiene la demanda.

3. Aporte poder en el cual señale el correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante, tal y como lo ordenó el Decreto 806 del 04 de junio del año 2020.

4. Señale a esta Sede Judicial, las partes, hechos y pretensiones de la acción incoada en el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá. Pues aquel Despacho señala que allí está en trámite un proceso idéntico.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c1bdf33d611ce14f1b279953e104384d6971cb318492b41cb4b6462917308f9

Documento generado en 22/09/2020 06:31:39 a.m.